

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 931.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Enero ultimo me dice por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 12 de Diciembre ultimo dijo al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de las reclamaciones de varios Capitanes generales pidiendo fusiles para armar la Milicia nacional de sus distritos, á consecuencia de lo mandado por la misma Regencia con fecha 25 de Noviembre ultimo en la circular del Ministerio de la Gobernacion previniendo la reorganizacion y armamento de la misma Milicia nacional, teniendo presente lo informado por el Director general de artilleria y que actualmente es de toda urgencia completar el armamento del Ejército y remitir á las colonias las armas necesarias para su buena defensa, y ultimamente que las fabricas del reino pueden producir los fusiles necesarios si se les facilitan los fondos que cubran los gastos de fabricacion, se ha servido resolver: que los fusiles existentes en los almacenes de artilleria y con los que produzca la disolucion de los cuerpos francos se atiendan: 1.º A completar el armamento del Ejército: 2.º Que del resto se remitan á las colonias los que se juzguen de urgentisima necesidad: 3.º Que los restantes se repartan entre los Capitanes generales con destino al armamento de la Milicia nacional y en proporcion á la im-

portancia militar de dichos distritos y destinando á la Milicia nacional especialmente el producido por la disolucion de los cuerpos francos. Ultimamente deseosa la Regencia provisional del Reino de buscar todos los medios para lograr que la Milicia nacional se organice de un modo respetable se ha servido asi mismo resolver que se invite á las Diputaciones provinciales con el fin de que arbitren fondos para la fabricacion de fusiles en los establecimientos de Oviedo y Sevilla con destino á la Milicia nacional, y pagandolos á precio de fabrica logrando de este modo la doble ventaja de armar la Milicia nacional y fomentar las fabricas de armas evitando se hagan compras en el extranjero.

Y de orden de la misma Regencia provisional del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de poner termino á los pedidos de armas que con frecuencia se dirijen á este Ministerio, mayormente cuando tan luego como se haya hecho el reparto de fusiles para el Ejército, tendrán lugar en favor de la Milicia nacional.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico Logroño 13 de Febrero de 1841
—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me comunica lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

La estadística es la piedra angular de to-

da administracion paternal y justa. Sin ella es imposible realizar las mejoras materiales que el pais necesita; no cabe equidad en la distribucion de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un reino, en la escala y con la copia de datos que exigen hoy la extension y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitacion y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimiento de la verdad, se crearían nuevos errores, multiplicando los calculos inexactos y quiméricos.

La España Peninsular, que cuenta unos 12 millones de habitantes y 160 leguas cuadradas de territorio, ofrece especiales obstaculos, que es necesario vencer para la formacion de una estadística, digna de este nombre. Para convencerse de la exactitud de este aserto basta indicar las dificultades mas capitales, legado natural, aunque tristísimo, de tres siglos de arbitrariedad y de privilegios.

Empiécese porque ha habido dificultad en saber, y aun interés en que se ignore, la verdadera riqueza del Clero, del patrimonio Real y de las manos muertas, que poseian poco hace dos tercios de territorio español.

Añádese á esto la falta de deslinde y de calificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunales y de propios; unas veces arbitrados, otras abiertos á la mancomunidad, y todavía sin una aplicacion conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la confusion y promiscuidad del dominio: en unos casos separado el directo del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes conductos, uno del suelo, otro de las plantas, otro de su vuelo, otro de su fruto; y aun puesto en alternativa el derecho dominical, segun las épocas y las disposiciones caprichosas de los que desde el sepulcro estan mandando á sus vigésimos sucesores.

Ofrece además anomalías muy notables

la multiplicacion de límites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico ó alcablatorio, en lo eclesiástico y campanil; y el hallarse con frecuencia mangas irregulares y enclavados extraños en unos puntos, terrenos pro indivisos en otros, y mistos en algunas partes.

Agrépase tambien el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estadísticos, mal reunidos y peor aplicados por el rigorismo fiscal, han servido solo para sobrecargarlos de tributos, con perjuicio de los que han sido veraces en sus relaciones, y consiguiente ventaja de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de esta clase, y el habito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fórmula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstáculo á la ejecucion inmediata de nuestra estadística las escaseces actuales del Tesoro público, que no dejan lugar á que se empleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un completo resultado.

Estos y otros obstáculos no deben retrarnos de emprender la obra importantísima de la estadística, antes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer que se redoble los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lograrlo, y se preparen al menos los materiales necesarios: á esto se encaminan los trabajos que están emprendidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y generalmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797 y 1805, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El trascurso de 40 años, trece de ellos de guerras y revoluciones, y en los que han sido devastadas comarcas enteras y asoladas poblaciones ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoría de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora existe. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en naciones que han estado mal gobernadas y comunes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace medio siglo, y no por lo que al presente somos. Han pasado generaciones, trastornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado pais.

De aquí poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arruinar; mientras que otras se hallan beneficiadas por no sufrir gravámen sobre su notable acrecentamiento. De aquí que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecinos á pueblos favorecidos: transmigracion que agrava cada dia el mal pues en los pueblos agobiados se hace mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para soportarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materiaponible, sin que el Erario obtenga un

real de aumento. De aquí tambien el descrédito de la administracion y el continuo clamor de los vejados; clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aquí igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasía, y la obligacion de apremiar á los deudores. De aquí, en fin, un germen perpetuo de fundado descontento, de crítica merecida, que explotarán siempre los partidos, y que basta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolucion.

No es menos perjudicial para el Erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales enagenados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los extinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros; y ahora que desamortizados y de dominio particular debian producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo estériles para el Tesoro nacional. Los cotos redondos, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los predios incluidos en otros términos alcablatorios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no á acrecentar los tributos; porque la cuota cargada al pueblo no ha tenido alternacion alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por sí solos, y hoy se reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que despues nos proporcionará el plan general de estadística. No puede el Gobierno demorar el dia en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que estan gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable que por mas tiempo subsista una desproporcion injusta é irritante, cuando es facil reducir el daño, sin perjuicio de extirparlo de raiz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al pais que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aunque sea evaluada por mayor y prudencialmente.

Oyendo á los pueblos interesados, y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la Justa proporcion que se desea. Todavía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas de manera que redunden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Asi habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interés en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ó otras consideraciones.

Inexactitudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano está ir las evitando, porque podrán por los mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en union con las autoridades populares y patrióticas asociaciones, puedan tomar parte en que las contribuciones votadas por las Cortes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporcion á su estado presente de ve-

ciudario y riqueza, habremos adelantado mucho para hacer los tributos menos odiosos y mas realizables, con menor gravámen de los ciudadanos y sin tauto compromiso de funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van expuestos, he creido del mayor interés presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina,

Y en consecuencia de esta exposicion la Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente

DÉCRETO.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideracion que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y dificil, ya por los muchos obstáculos que para su egeecucion es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el pais se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporcion chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen, y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la Nacion de medio siglo á esta parte; y que no es dificultoso, ni exige demasiado tiempo, un nuevo arreglo de cuotas en armonia con la riqueza actual, si para conseguirlo se cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin excusa ni prórroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdiccion les presenten relaciones exactas, expresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2.º Estas relaciones distinguirá en las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.ª Territorial, ó de propios rústicos.
- 2.ª Urbana, ó de edificios habitables.
- 3.ª Pecuaria, ó de toda especie de ganados.
- 4.ª Industrial, de artefactos, oficios, profesiones &c.
- 5.ª Comercial, de tiendas, tratos, tragnería &c.

Por cada clase se expresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos núm. 1.º

Art. 3.º El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó granjerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avalúos prudenciales.

Art. 4.º De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fabricas de iglesias, curatos &c., darán relacion los Administradores, mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5.º Si alguno ó algunos vecinos ó

hacendados dejasen de presentar en el término señalado la relación de sus haberes y ganancias, la formarán los Ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles además una multa hasta el máximo de 500 rs. vn, y poniéndolo en conocimiento del Intendente para que castigue además la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6.º En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los Ayuntamientos suplir por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros días de Marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7.º La formación de las relaciones no presentadas hasta el 15 de Marzo por los interesados deberá terminarse el 25 del mismo mes improrogablemente.

Art. 8.º Al siguiente día 26 se reunirán los Ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas exacto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 9.º Los adjuntos serán nombrados por el Ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que estén representadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporcion con el número de adjuntos.

Art. 10. Si del examen de las relaciones apareciere, á juicio de dos terceras partes de votos de los Concejales y adjuntos, que algun vecino ó acendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al Intendente para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezcan su ocultacion y fraude.

Art. 11. El examen y rectificación de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 1.º de Abril; y durante los quince días que en ello se inviertan se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12. En los tres días siguientes hasta el 13 de Abril inclusive extenderán las Juntas de pueblo la relación general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, segun el modelo núm. 2 exigiendo para el número de almas nota firmada del Cura ó Curas Párrocos, en que aseguren estar arreglada á las matriculas y libros parroquiales.

Art. 13. Asi en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del clero segun se indica en los modelos.

Art. 14. La misma junta elegirá un

comisionado que á su probidad y despejo reúna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relación del pueblo á la Junta del partido.

Art. 15. El día 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del Administrador de rentas si le hubiese en ella, y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma.

Art. 16. En esta junta se examinarán discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de comun acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravámen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 17. Cuando del examen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificación conveniente, se pondrá en conocimiento del Intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el Ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos, y el Cura Párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunadamente.

Art. 18. La Junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza del partido, y otro lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la Junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las Juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el día 25 de Abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la Junta provincial, que se compondrá de las personas siguientes:

- Del Gefe político y del Intendente.
- De dos Diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.
- De dos individuos de la Sociedad Económica nombrados previamente por la misma.
- De dos miembros del Consulado ó Junta de comercio, si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el Ayuntamiento de la capital.
- Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta Junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificación, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 22. Si la junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del Intendente para que se impongan á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará

un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la Junta por triplicado. Uno se depositará en la Diputacion provincial, y los otros dos pasarán á la Intendencia.

Art. 24. Además se publicará dicho estado general en el Boletín oficial, y se dará á cada comisionado la parte concerniente á su partido, debidamente autorizada, para que la lleve al archivo del Ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el art. 5.º, y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las Juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 17, se entenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas le corresponda.

Art. 27. Las cantidades en que se condene á las juntas de partido conforme al artículo 22, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El Intendente facilitará á la Junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y proreos oportunos, con espresion de los sujetos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se exijan. Esta cuenta se publicará tambien en el Boletín oficial.

Art. 29. La Junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le eucargan en los doce días que median desde él de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco días siguientes hasta el 15 el Intendente, oyendo á las oficinas de Rentas, pondrá su dictamen al pie de uno de los dos estados generales le que haya pasado la Junta, segun el artículo 23, y lo entregará al Gefe político, quien lo remitirá sin demora al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las Juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el Gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.

Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Srl Gefe Político de Logroño.

RELACION DE VECINOS O HACENDADOS.

NUM. 1.º

PROVINCIA DE _____

PARTIDO DE _____

PUEBLO DE _____

Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades liquidas que siguen.

TERRITORIAL.	{ Ciento veinte fanegas de tierra propia que cultiva, y producen. Cuarenta fanegas id. que tiene en arrendamiento, y producen. Una casa propia que habita, y valdrá en renta. Doscientas cabezas de ganado lanar, que producen.	UTILIDAD ANUAL. Reales vellon.
URBANA.		3200
PECUARIA.		600
		210
		900

Suman las utilidades anuales.

Y declara no tener mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha.—Firma.—Y si no sabe, un testigo á ruego.

Fulano de tal, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:

INDUSTRIAL.	{ Por ciento cincuenta jornales que da al año. De labrar esparto por temporadas.	600
		510

Suman las utilidades anuales.

Y declara no tener mas, so las penas que señalan las leyes.

Fecha.—Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

Fulano de tal, tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:

PECUARIA.	{ Cincuenta yeguas de vientre, que le producen. Una tienda de merceria, que produce. Una recua de burros en tragineria.	5500
COMERCIAL.		6100
		1200

Suma total de utilidades anuales.

12800

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha.—Firma si sabe, ó un testigo á ruego.

RELACION GENERAL DE UN PUEBLO.

NUM. 2.º

PROVINCIA DE _____

PARTIDO DE _____

PUEBLO DE _____

Relacion de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el numero de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales, rectificadas por la Junta.

VECINOS.	NUMERO de almas.	TERRITORIAL	URBANA.	PECUARIA.	INDUSTRIAL.	COMERCIAL.	TOTAL DE utilidades
Don Juan Recio.	4	10000	2000	8000	"	"	20000
Pedro del Rio.	5	17000	"	"	"	"	17000
Manuel Lorente.	5	4000	500	"	"	"	4500
Timoteo Cuesta.	5	1500	280	"	600	"	2380
Antonio de Castro.	4	1000	"	"	550	"	1550
Sebastian Leache.	6	"	100	"	310	"	910
Pascual terael.	5	"	220	"	990	1100	2220
Los propios del pueblo.	"	5100	1000	"	"	"	6100
HACENDADOS FORASTEROS.							
Don Dámaso Pulgar.	"	53600	5900	8000	2360	1100	54460
Matias Pinilla.	"	20500	650	"	"	"	21150
"	"	8000	"	"	"	"	8000
<i>Total de dominio particular.</i>	50	67100	4550	8000	2360	1100	85610
Bienes del Clero.	"	11000	1500	"	"	"	12500
Idem de la Nacion.	"	7800	"	"	"	"	7800
TOTAL GENERAL.	50	85900	6050	8000	2360	1100	105910

RESUMEN.

Relaciones de vecinos y de propios.	VECINOS.	ALMAS.	UTILIDADES.
Idem de hacendados forasteros.	7	50	54460
	"	"	20150
<i>Total de dominio particular.</i>			85610
Pertencientes al Clero.			12500
Idem al Estado.			7800
TOTAL GENERAL.			105910

Y declaran no existir mas, sometiéndose á las penas de las leyes.

Fecha.—Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.

RESUMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Resumen de la poblacion y utilidades del partido de tal formado por su Junta.

PUEBLOS	Vecinos.	Almas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaría.	Industrial.	Comercial.	TOTAL de utilidades.
Almendros.=El vecindario inclusos los propios.	200	910	150000	21000	5200	44000	6500	226700
Forasteros.	"	"	50000	4000	"	"	"	54000
			200000	25000	5200	44000	6500	280700
El Clero.	"	"	41000	3000	"	"	"	44000
El Estado.	"	"	50000	"	"	"	"	50000
Total.	200	910	291000	28000	5200	44000	6500	374700
Barajas.=El vecindario, inclusos los propios	310	1120	185000	25000	16000	56000	7000	289000
Forasteros.	"	"	45000	6000	"	"	"	51000
			230000	31000	16000	56000	7000	340000
El Clero	"	"	70000	4000	"	"	"	74000
El Estado.	"	"	50000	"	"	"	"	50000
Total.	310	1120	350000	35000	16000	56000	7000	464000
Tarancon.=El vecindario, inclusos los propios.	1000	4500	500000	80000	25000	80000	91000	776000
Forasteros.	"	"	60000	4000	"	"	"	64000
			560000	84000	25000	80000	91000	840000
El Clero.	"	"	100000	6000	"	"	"	106000
El Estado.	"	"	50000	"	"	"	"	50000
Total.	1000	4500	710000	90000	25000	80000	91000	996000
RESUMEN.								
Total del vecindario y pro- prios.	1510	6530	835000	126000	46200	180000	104500	1291700
Idem de Forasteros.	"	"	155000	14000	"	"	"	169000
Total de particulares.	"	"	990000	140000	46200	180000	104500	1460700
Idem del Clero.	"	"	211000	13000	"	"	"	224000
Idem del Estado.	"	"	150000	"	"	"	"	150000
Total general.	1510	6530	1351000	153000	46200	180000	104500	1834700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporcion, con sumision á las penas legales

Fecha.=Firmas de los Comisionados.

RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

Resumen de la poblacion y utilidades de la provincia de... formado por su Junta.

	Partido de Cañete.	Partido de Cuenca.	Partido de Huete.	Partido de la Jara.	Partido de Requena.	TOTAL.
Número de pueblos.	46	84	35	34	14	213
Número de vecinos.	5,400	7,500	7,000	9,500	6,600	36,000
Número de almas.	21,000	32,000	25,000	34,000	26,000	138,000
Utilidades del vecindario, con inclusion de los propios.						
Territorial	400,000	710,000	650,000	990,000	750,000	3,500,000
Urbana.	30,000	51,000	40,000	54,000	70,000	245,000
Pecuaría.	100,000	310,000	140,000	200,000	160,000	910,000
Industrial.	61,000	84,000	50,000	55,000	215,000	465,000
Comercial.	10,000	150,000	410,000	30,000	184,000	415,000
	601,000	1,305,000	921,000	1,329,000	1,379,000	5,535,000
Y de forasteros. Territorial.	94,000	115,000	200,000	180,000	110,000	699,000
Urbana	5,000	10,000	"	"	"	15,000
Pecuaría.	"	"	"	"	"	"
Industrial.	"	200,000	"	"	80,500	280,500
Comercial.	"	"	"	"	"	"
	99,000	325,000	200,000	180,000	190,500	994,500
Total de dominio particular.	700,000	1,630,000	1,121,000	1,509,000	1,669,500	6,529,500
Idem del Clero.	114,000	56,000	"	"	"	170,000
Idem del Estado.	37,500	"	"	"	"	30,500
"	"	"	"	"	"	"
Total general.	844,500	1,686,000	1,121,000	1,509,000	1,669,500	6,730,000

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificacion é imparcialidad.

Fecha, y firmas de los individuos de la junta.

NOTA. Para obtener este resumen se habrá formado antes la lista de todos los pueblos de la provincia por el mismo orden que se hallan al num. 3 las de los partidos. Dicha lista acompañará á los resúmenes que se entreguen en la Intendencia, para que esta la incluya tambien en el que devuelva al Gefe Político.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia y para su mas exacto cumplimiento por quienes corresponde, y encargo muy particularmente á los Ayuntamientos todos cuiden de cumplir con esmero cuanto se les ordena y hacerlo cumplir á todos valiéndose para alcanzarlo, si necesario fuese de los medios coercitivos con que este mismo decreto les autoriza y de las facultades con que se hallan revestidos por las leyes.

Los Ayuntamientos me darán parte de haber publicado este decreto, de haber empezado los trabajos en 1.º de Marzo segun se previene cuando llegue este dia y desde ese dia avisarán todos los correos de continuar sin interrupcion los trabajos.

Encargo muy encarecidamente y bajo su responsabilidad á los Sres. Alcaldes como ejecutores que son de todas las disposiciones del Gobierno cuiden del mas exacto cumplimiento del preinserto decreto. Logroño 20 de Febrero de 1841.—Juan de la Tejera.

ANUNCIO. Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Herramelluri con el pueblo de Velasco distante pocos pasos, su dotacion consiste en 110 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus memoriales en el término de 15 dias francos de porte.

OTRO. Se hace saber que en el Almacén de Rentas provinciales de esta Capital se hallan de venta por tiempo de 8 dias un surtido completo de arboles, plantas, cebollas y simientes de toda clase de flores de los Jardines de Bersalles (sitio Real de Paris) á precios equitativos que conduce por su cuenta Pedro Pisan jardinero de dicho Paris: las personas que gusten surtirse pueden acudir á dicho punto.

IMPRESA DE RUIZ,